

cional, tres millones, doscientas catorce mil novecientos setenta y siete pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 207/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 266.229,12 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, para satisfacer nominas y cuentas de dietas y gastos de locomoción por suplencias y traslados de Técnicos mecánicos de Señales Marítimas, correspondientes al año 1960.*

Pendientes de pago varias nominas y cuentas de dietas y gastos de locomoción, por suplencias y traslados de 1960, correspondientes a funcionarios Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas sesenta y seis mil doscientas veintinueve pesetas con doce céntimos al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cien, «Personales»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas»; concepto trescientos veinticinco ciento treinta y dos, partida adicional, «Dietas y gastos de locomoción por desplazamientos, traslados, suplencias y trabajos extraordinarios fuera de su residencia de los Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas adscritos a los Servicios de Puertos, devengados durante el ejercicio de mil novecientos sesenta».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 208/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 716.276 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, para satisfacer gastos pendientes de abono originados con motivo de la Exposición de «Velázquez y lo velazqueño», celebrada en el año 1960.*

Celebrada en mil novecientos sesenta por el Ministerio de Educación Nacional la exposición «Velázquez y lo velazqueño», en conmemoración del III Centenario de la muerte del pintor, ha resultado un déficit en la liquidación practicada de los ingresos y gastos que en aquella se produjeron que responde a unas facturas de servicios y suministros impagados, para cuyo abono habrá de concederse recursos extraordinarios, por no existir en presupuesto dotación alguna con la finalidad indicada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional en el año mil novecientos sesenta, por importe de setecientas dieciséis mil doscientas setenta y seis pesetas excediendo la respectiva consignación presupuesta, con motivo de la celebración de la exposición de «Velázquez y lo velazqueño».

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario, por la referida suma de setecientas dieciséis mil doscientas setenta y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los

Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto trescientos cuarenta y ocho, trescientos cincuenta y seis, «Exposiciones de Bellas Artes»; subconcepto tres nuevo, «Para satisfacer los gastos pendientes de abono originados con motivo de la exposición de «Velázquez y lo velazqueño», celebrada en mil novecientos sesenta».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo precedente se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 209/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 350.000.000 de pesetas, al Ministerio de Agricultura, para satisfacer la prima del precio y del transporte de los abonos nitrogenados y fosfatados para cultivos trigueros durante la campaña 1962-1963.*

El Servicio Nacional del Trigo, en cumplimiento de acuerdos del Gobierno dirigidos a paliar la situación económica del sector agrario triguero, ha venido concediendo unas primas en la adquisición y transporte de los abonos facilitados a los cultivadores de trigo, cuyo importe, con relación a la campaña mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres, ha de satisfacerse a aquel Organismo, según se estableció en los mencionados acuerdos.

Para la efectividad de esta atención no existe crédito adecuado en el presupuesto de gastos en vigor, y por ello, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientos cincuenta millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos tres, «Dirección General de Agricultura»; concepto nuevo cuatrocientos tres/trescientos cincuenta y cuatro, «Para reintegrar al Servicio Nacional del Trigo los anticipos efectuados de la prima del precio y del transporte de los abonos nitrogenados y fosfatados, para la campaña triguera de mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 210/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 600.000 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, como ayuda española a las víctimas del seísmo de Skopje (Yugoslavia).*

Acordada por el Gobierno la concesión de una ayuda española a las víctimas del seísmo ocurrido en Skopje (Yugoslavia), que sirva para paliar los daños que sufrieron, se hace preciso obtener recursos económicos al no existir en presupuestos dotación adecuada para aquella finalidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento